



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, doce de julio de dos mil veintiuno.

El señor Zaid Lombo Ibarra, quien ostenta la condición de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA "SINTRAMUCAH", presentó demanda Especial de FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE REINTEGRO- en contra del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE- HUILA, con el fin de que en amparo del fuero sindical se ordene el reintegro a su anterior lugar y sitio de trabajo en el mismo cargo que venía ocupando como AUXILIAR ADMINISTRATIVO NIVEL ASISTENCIAL, grado 12, código 407, área de presupuesto, y se ordene el reconocimiento y pago de prestaciones laborales dejadas de percibir con motivo del traslado injusto y con motivo del desmejoramiento de sus condiciones laborales

Ahora, como dicha acción reúne los presupuestos de los artículos 405 y 406 del C. S. del T. y la S.S., en concordancia con el art. 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ser admitida y dársele el procedimiento de que tratan los artículos 113 y 118 del C. P. T.S.S., y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado....,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Especial de FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE REINTEGRO- promovida a través de mandatario judicial por Zaid Lombo Ibarra en contra del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA).

Segundo: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA ESPECIAL DENTRO DE LA CUAL SE DARA CONTESTACION A LA DEMANDA Y SE DECIDIRAN DE FONDO LAS PRETENSIONES, se fija el día quinto (5o) hábil siguiente a la respectiva notificación legal y traslado de demanda a la parte demandada, a la hora de las 2:30 P.M.

A la parte demandada se le recuerda su deber de aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la entidad demandada para que ejerza el derecho de defensa. (Art. 41 C.P. del T. y la S.S.) en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, de igual manera al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE DEPARTAMENTO DEL HUILA "SINTRAMUCAH", para que concurra al proceso y coadyuve al aforado o se pronuncie si así lo considera.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído a la parte demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL

MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Sexto: Se reconoce personería adjetiva al abogado José Nayid Lombo Ibarra, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el respectivo memorial-poder conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00282.00.

F/sao.